

dos «Hoces de Alto Ebro y Rudrón» y «Humada - Peña Amaya», así como al paraje conocido como Páramo de Masa.

- c) *Afección a Infraestructuras*: El parque eólico se ubica rodeando la torre de vigilancia de incendios denominada «Masa», en el alto conocido como «El Tino», reduciendo considerablemente, dada su cercanía, su cuenca visual y, con ello, su efectividad.
- d) *Efectos sinérgicos*: El Parque Eólico «El Otero II» se proyecta en una zona en que ya existen otros parques eólicos con Declaración de Impacto Ambiental favorable ya publicada, y ubicados formando, junto con este parque, una alineación de orientación Norte-Sur sensiblemente paralela al perímetro de los espacios «Hoces de Alto Ebro y Rudrón» y «Humada Peña Amaya», a los que limita por el este. Los parques más cercanos son los siguientes:
- «Las Pardas», con DIA positiva y a unos 700 m. al NNE de «El Otero II».
 - «Cantiruela», con DIA positiva y a unos 2.600 m. al NNE de «El Otero II», y a una distancia del parque «Las Pardas», ubicado entre ambos, de unos 300 m.
 - «La Calzada», con Autorización Administrativa y a unos 3,8 Km. al sur-sureste de «El Otero II».
 - «El Negredo», con Autorización Administrativa y a unos 4,8 Km. al sureste de «El Otero II».
- e) *Avifauna*: Los aerogeneradores de «El Otero II» se sientan sobre una superficie incluida dentro de una IBA (International Bird Area), figuras a partir de las cuales se declararon las ZEPAs, cuyo valor reside en la presencia de fauna esteparia y de rapaces nidificantes en los cortados.

La presencia justo en el límite de las Zonas de Especial Protección para las Aves, que a su vez son zonas con alto valor para la avifauna como ratifica su condición de IBA, de una concentración elevada de aerogeneradores, debida a los efectos sinérgicos con los parques ya autorizados; provocaría un efecto barrera que motivaría un posible cambio de hábitos en la avifauna, que se desplazaría hacia zonas menos ocupadas, afectando directamente al valor ornitológico de la ZEPA «Hoces de Alto Ebro y Rudrón», situada a menos de 400 m.

La mejora socioeconómica no es lo suficientemente importante como para condicionar y superar los efectos negativos que se producirían sobre la calidad y fragilidad del paisaje y la fauna, con especial incidencia en la avifauna sobre todo rupícola.

En Conclusión, la instalación de una línea de aerogeneradores en una zona ya saturada de parques eólicos, y tan próximo a zonas que tienen unas figuras de protección elevada, además de su singularidad paisajística, motivan un *impacto crítico* sobre el entorno, que hace totalmente desaconsejable la instalación de dicho parque eólico.

Burgos, 20 de julio de 2006.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JAIME MATEU ISTÚRIZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1272/2006, de 27 de julio, por la que se convocan ayudas para la elaboración y desarrollo de proyectos en torno a la armonización y convergencia de la enseñanza y/o gestión universitaria en el Espacio Europeo de Educación Superior, a iniciar en el año 2006.

La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación, quiere hacer suya y potenciar la inquietud renovadora de la enseñanza universitaria, y muy especialmente aquella que contribuya a la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior.

Con esta finalidad, mediante Orden EDU/1242/2006, de 21 de julio («Boletín Oficial de Castilla y León» de 1 de agosto), se han aprobado las

bases reguladoras de las ayudas para la elaboración y desarrollo de proyectos en torno a la armonización y convergencia de la enseñanza y/o gestión universitaria en el espacio europeo de educación superior, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procediendo ahora realizar su convocatoria para proyectos a iniciar durante el año 2006.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO:

Primero.- Objeto de la convocatoria.

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas a las universidades de Castilla y León para la elaboración y desarrollo de proyectos en torno a la armonización y convergencia de la enseñanza y/o gestión universitaria en el espacio europeo de educación superior, a iniciar en año 2006,

1.2. Los proyectos subvencionables en concreto deberán recoger alguno de los siguientes aspectos:

- a) Elaboración del plan de estudios de las nuevas titulaciones, que incluya mecanismos de coordinación de asignaturas de contenidos similares.
- b) Estudio del perfil profesional y académico de una determinada titulación: competencias genéricas y competencias específicas.
- c) Diseño o aplicación de experiencias docentes orientadas a estudiar metodologías y sistemas de evaluación para la implantación de estudios de grado y de postgrado.
- d) Diseño o aplicación de proyectos piloto de adaptación de las asignaturas actuales a los nuevos estudios de grado.
- e) Análisis de los costes que conlleve la adaptación del sistema universitario actual al espacio europeo de educación superior y a la nueva oferta académica.
- f) Fomento de la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión administrativa que resulte afectada por el proceso de convergencia europea.
- g) Actualización de los modelos de gestión administrativa para adaptarlos a los requisitos derivados de la futura organización de las titulaciones en niveles.
- h) Análisis de otros aspectos relacionados con la convergencia europea como el suplemento europeo al título, la dimensión europea de la calidad de la enseñanza y aprendizaje, o las adaptaciones que supongan en materia de discapacidad, y proyectos que incentiven la enseñanza del español a extranjeros.

Segundo.- Dotación presupuestaria y cuantía máxima.

2.1. La cuantía máxima del crédito asignado para estas ayudas a universidades públicas será de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS (295.800 €) distribuida de la siguiente manera:

- a) CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS (193.800 €), con cargo a la aplicación 07.04.463A01.74043 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2006.
- b) CIENTO DOS MIL EUROS (102.000 €), con cargo a la aplicación 07.04.463A01.74043 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007.

2.2. La cuantía máxima del crédito asignado para estas ayudas a universidades privadas será de CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE EUROS (54.713 €) distribuida de la siguiente manera:

- a) VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE EUROS (29.313 €), con cargo a la aplicación 07.04.463A01.7801K de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2006.
- b) VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS (25.400 €), con cargo a la aplicación 07.04.463A01.7801K de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007.

2.3. El importe máximo de cada ayuda será de nueve mil euros (9.000 €) por proyecto.

Tercero.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las universidades públicas y privadas de Castilla y León para la financiación de los proyectos que se lleven a cabo en sus centros o departamentos.

Cuarto.- Requisitos de los proyectos.

4.1. Para la elaboración de los proyectos se formarán equipos constituidos en grupos permanentes de trabajo de profesores o de personal de administración y servicios, de una misma universidad o redes interuniversitarias de trabajo formadas por este mismo personal perteneciente a varias universidades.

4.2. Los proyectos realizados por profesores serán coordinados por un director que ha de ser profesor de la universidad beneficiaria, con título de Doctor. El director podrá designar, cuando sean varios los profesores que participen de otra o más universidades, los coordinadores necesarios.

4.3. Los proyectos realizados por personal de administración y servicios serán dirigidos por un jefe de servicio o cargo similar.

4.4. Los integrantes de los equipos deberán prestar servicios en centros o departamentos de universidades públicas o privadas, se encuentren o no en Castilla y León.

4.5. Ningún solicitante, bien sea como director, bien como miembro de un equipo, podrá participar simultáneamente en más de un proyecto objeto de la presente convocatoria.

Quinto.- Solicitudes y documentación.

5.1. Las Universidades deberán presentar por cada proyecto una solicitud redactada conforme al modelo que figura en el anexo I de la presente Orden. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Educación, y se presentarán bien directamente en el registro de dicha Consejería (Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, Autovía Puente Colgante, s/n, 47071 Valladolid) o bien en cualquiera de los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2. Queda excluida la posibilidad de presentar la solicitud por telefax debido a la naturaleza de la documentación a acompañar, de conformidad con el artículo 1.2. a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5.3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI de todos los miembros del equipo.
- b) Compromiso de constituirse en un grupo permanente o red interuniversitaria de trabajo sobre la convergencia europea, firmado por todos sus componentes según el modelo del Anexo II-1.A, y de elaborar una memoria de resultados.
- c) Relación de los componentes del grupo permanente o red interuniversitaria de trabajo, de acuerdo con el Anexo II-2.B.
- d) Curriculum vitae de los profesores que forman el equipo, según el modelo del Anexo III, en el que conste:
 - La experiencia investigadora en general, y específica de la investigación educativa.
 - La experiencia docente relevante y actividades que hagan referencia al interés por la calidad de la enseñanza y, especialmente, para la convergencia europea.
- e) Curriculum vitae del personal de administración y servicios que forme parte del equipo, según el modelo del Anexo IV.
- f) Proyecto de la actividad a desarrollar para la que se solicita la subvención, señalando los siguientes extremos:
 - Justificación de su utilidad y de la aportación que suponga en la innovación y calidad de la enseñanza, todo ello dirigido a la Convergencia Europea de la enseñanza universitaria.
 - Objetivos concretos que se pretende conseguir. Contenido, metodología y fases de la actividad. El modo de evaluar los resultados.

- Medios personales y materiales de los que se dispone para el desarrollo de la actividad.

g) Presupuesto detallado de ingresos y gastos, excluyendo los medios personales y materiales citados en el apartado anterior. La subvención solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.3, no debe exceder de nueve mil euros (9.000 €). Los gastos del material inventariable no deben sobrepasar el 50% del presupuesto global, teniendo en cuenta que a los efectos de esta convocatoria los programas informáticos se considerarán material inventariable. No podrán asignarse gastos de becarios con cargo al proyecto objeto de la subvención, ni se contemplan gastos de edición de los resultados. El presupuesto se referirá al total del proyecto y no sólo a la cantidad para la cual solicita subvención.

5.4. Toda la documentación se presentará por duplicado. Además, se debe adjuntar a la documentación en papel un CD con el nombre del director y la universidad solicitante del proyecto, donde se incluyan los siguientes ficheros:

- a) Solicitud conforme al modelo normalizado que figura en el anexo I, en formato electrónico Microsoft Word.
- b) Proyecto de la actividad Memoria en formato electrónico Microsoft Word.
- c) Currículum del director en formato electrónico Microsoft Word. El nombre del fichero debe incluir el DNI del director.
- d) Currículum de cada uno de los miembros del equipo de trabajo o red interuniversitaria en formato electrónico Microsoft Word. Cada currículum debe estar en ficheros separados. Los nombres de los ficheros deben incluir el DNI del miembro del equipo o red.

5.5. Asimismo, cada una de las universidades solicitantes deberá aportar:

- a) Relación de los proyectos que se presentan y cantidades solicitadas, según el modelo del Anexo V.
- b) Declaración responsable, conforme al modelo del anexo VI, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que, dentro de las señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiera afectarles para obtener la condición de beneficiario.
- c) Además, a efectos de cumplir con la obligación legal de acreditar encontrarse al corriente de las correspondientes obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social:
 - c.1) Las universidades privadas que sean entidades con ánimo de lucro deberán presentar acreditación de estar al corriente en los pagos de la Seguridad Social mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. A los efectos de la acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias, la presentación de la solicitud incluirá la autorización a la Consejería de Educación para solicitar el correspondiente certificado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - c.2) Las universidades que no se encuentren sujetas a las anteriores obligaciones tributarias o no tengan obligación de estar inscritos en la Seguridad Social, deberán presentar declaración jurada sobre tales circunstancias conforme al modelo del Anexo VII de la presente orden.
 - c.3) Las universidades privadas que sean entidades sin ánimo de lucro, deberán aportar la certificación correspondiente de tal condición, en cuyo caso están exentas de acreditar estar al corriente de estas obligaciones, conforme al Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.
 - c.4) Las universidades públicas están exentas de esta obligación, de acuerdo con el citado Decreto 61/1997.

5.6. La presente Orden de convocatoria y los correspondientes anexos estarán a disposición de los interesados en la siguiente dirección de Internet: <http://www.educa.jcyl.es/universidad>.

Sexto.- Plazo de presentación y subsanación de defectos.

6.1. El plazo de presentación de las solicitudes abarcará desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» hasta el día 25 de septiembre, ambos inclusive.

6.2. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala la presente orden, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días,

subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Séptimo.- Comisión de selección.

7.1. Las solicitudes serán examinadas por una Comisión de selección presidida por el Director General de Universidades e Investigación e integrada además por el Jefe de Servicio de Enseñanza Universitaria, un representante de cada universidad designado por la misma, que no se haya acogido a la presente convocatoria, y un funcionario de la Dirección General de Universidades e Investigación, nombrado por el Director, que actuará como Secretario.

7.2. A fin de que la Comisión de Selección pueda valorar adecuadamente las solicitudes presentadas, la Dirección General de Universidades e Investigación, en cuanto órgano instructor, recabará de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León la evaluación de los proyectos presentados.

Octavo.- Criterios de valoración.

8.1. La Comisión de selección valorará las solicitudes y puntuará los proyectos en los que participen profesores de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La relevancia de los componentes del equipo, por su composición y su currículum, especialmente a nivel docente, según lo indicado en el Anexo III. En este sentido, serán considerados prioritarios los equipos que se constituyan en red interuniversitaria de trabajo, o cuyos miembros pertenezcan a diversos departamentos o facultades o impartan mayoritariamente una titulación. La valoración del presente criterio será de un 40% como máximo.
- b) La calidad del proyecto, manifestada en la concreción de los objetivos que se pretenden conseguir, la metodología y especialmente el nivel de eficacia en torno a la asimilación y aplicación de la Convergencia Europea, que será valorado en un 30% como máximo.
- c) La utilidad para profesores y alumnos del material elaborado, el nivel de innovación y aplicación en el aula, en función de avanzar en la convergencia europea, que será valorado en un 30% como máximo.

8.2. Para proyectos en los que participe personal de administración y servicios se valorará:

- a) La relevancia de los componentes del equipo, por su procedencia, composición y su currículum, su experiencia en calidad y la creación de la red. La valoración del presente criterio será de un 25% como máximo.
- b) La calidad del proyecto, manifestada en la adecuación de los objetivos y los resultados previstos a la convocatoria, el nivel de concreción de los objetivos, la metodología y la adecuación del presupuesto. Este criterio será valorado en un 40% como máximo.
- c) La utilidad del material elaborado, para lo cual se tendrá en cuenta su aplicabilidad, utilidad, grado de innovación y exportabilidad. La valoración máxima de este criterio será de un 35% como máximo.

Noveno.- Resolución.

9.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta razonada de la Dirección General de Universidades e Investigación, visto el expediente y el informe de la Comisión de selección.

9.2. La resolución motivada se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

9.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, las solicitudes se podrán entender desestimadas.

9.4. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición o bien directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décimo.- Pago y justificación.

10.1. El importe de las ayudas que se concedan se abonará de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Casti-

lla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

10.2. En el año 2006 se abonará un anticipo dentro de los límites establecidos en la normativa vigente.

10.3. El pago de la cuantía de la ayuda no anticipada se hará efectivo previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la correcta aplicación de los fondos recibidos y pendientes de recibir.

10.4. A tales efectos, los beneficiarios deberán presentar en la Dirección General de Universidades e Investigación, Servicio de Enseñanza Universitaria, hasta el día 29 de junio de 2007 inclusive, la siguiente documentación justificativa:

a) En el supuesto de universidades públicas:

1. Informe del director del proyecto, con el visto bueno del Vicerrector correspondiente, en el que conste que se ha constituido el correspondiente equipo de trabajo y la realización de actividades con arreglo al proyecto presentado.
2. Certificado expedido por el Jefe de Servicio de Contabilidad o Intervención de la universidad en la que se acredite la aplicación de las cantidades a los gastos derivados de la ejecución del proyecto, objeto de la presente convocatoria por un importe igual o superior a la cantidad concedida.
3. Declaración expresa del director del proyecto sobre otras ayudas económicas obtenidas o solicitadas para la misma finalidad de Entidades públicas o privadas, o en su caso, especificación de que no se ha solicitado ninguna conforme al modelo previsto en el Anexo VIII.
4. Cuenta final donde se detalle la relación de todos los ingresos y todos los gastos relacionados con la actividad subvencionada.
5. Memoria de resultados, los materiales elaborados, y una hoja-resumen de los mismos.

b) En el supuesto de universidades privadas:

1. Certificado del director del proyecto, con el visto bueno de la autoridad académica correspondiente de que el proyecto se ha realizado en los términos previstos en la solicitud.
2. Facturas u otros documentos justificativos originales que acreditan la realización de gastos que comportan la ejecución del proyecto o, en caso de no poder ser aportados, sus fotocopias compulsadas por el Servicio de Enseñanza Universitaria, anotándose en el original mediante diligencia que la actividad a que se refiere ha sido objeto de subvención por esta Consejería, así como aquéllos otros documentos que requiera la Consejería de Educación.
Si se presenta más de un documento justificativo, relación de todos los documentos firmada por quien formalizó la solicitud.
3. Cuenta final donde se detalle la relación de todos los ingresos y todos los gastos relacionados con la actividad subvencionada.
4. Declaración expresa de otras ayudas económicas obtenidas para la misma finalidad de entidades públicas o privadas, conforme al modelo previsto en el Anexo VIII.
5. Memoria de resultados, los materiales elaborados, y una hoja-resumen de los mismos.

Undécimo.- Inspección, control y seguimiento.

11.1. La aceptación de estas ayudas implica la de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de los proyectos subvencionados.

11.2. La Consejería de Educación evaluará los resultados de las actividades propuestas que deberán ser debidamente justificadas conforme a lo previsto en esta orden.

11.3. La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, seguimiento y control de los trabajos subvencionados así como la petición de todo género de justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Duodécimo.- Publicidad.

12.1. Los resultados de los trabajos correspondientes estarán a disposición de esta Administración para su uso y posible publicación, en los tér-

minos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

12.2. En todo tipo de publicidad que se haga sobre los trabajos que sean objeto de subvención, se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

12.3. Los materiales elaborados podrán hacerse públicos en la página Web de la Consejería de Educación y en los departamentos implicados en su elaboración.

Decimotercero.– Compatibilidad con otras ayudas.

La ayuda concedida en virtud de esta orden de convocatoria será compatible con otras ayudas que, para la misma finalidad, sean otorgadas por otras Administraciones, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que en total no superen el coste de la actividad subvencionada.

Decimocuarto.– Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando lo establecido en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoquinto.– Responsabilidades y reintegros.

15.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos señalados en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto al respecto en la Ley 2/2006, de 23 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimosexto.– Desarrollo normativo.

16.1. Se autoriza al Director General de Universidades e Investigación a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente orden.

16.2. En lo no previsto en esta orden se estará a lo dispuesto en la Legislación de esta Comunidad Autónoma y, en su caso, a la normativa del Estado que sea aplicable.

16.3. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos para 2007 serán de aplicación a esta convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de julio de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA